

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 014-2018/SENAMHI

Lima, 17 ENE 2018

VISTO:

El Informe N° 021-2018/SENAMHI-OA-UA de la Directora de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N° 007-2018-SENAMHI-SG-OA y el Informe N° 10-2018-SENAMHI-SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 1 de diciembre de 2017, mediante Informe N° 108/2017/SENAMHI-UA-PROCEDIMIENTOS, el Especialista de Contrataciones, remite a la Directora de la Oficina de Abastecimiento, el estudio de indagaciones que ofrece el mercado para la "Contratación de servicio de toma de inventario físico de bienes muebles: Zona Norte al: 31.12.2017", determinando el valor referencial de S/ 72 000.00 (Setenta y dos mil con 00/100 soles), incluido en el Plan Anual de Contrataciones mediante Resolución Directoral N° 111-2017/SENAMHI-OA;

Que con fecha 6 de diciembre de 2017, se emite la Resolución Directoral N° 112-2017/SENAMHI-OA, cuyo artículo primero designa al Comité de Selección que tendrá a su cargo la conducción del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada para la "Contratación de servicio de toma de inventario físico de bienes muebles; Zona Norte al 31.12.2017";

Que, con fecha 6 de diciembre de 2017 mediante Memorando N° 260-2017-SENAMHI-OA-UA, la Directora de la Unidad de Abastecimiento, remite al Presidente del Comité de Selección, el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 043-2017-SENAMHI-1 (ID. PAC N° 59), para la "Contratación del servicio de toma de inventario físico de bienes muebles: Zona Norte al 31.12.2017", a fin de iniciar el Procedimiento de Selección;

Que, con fecha 7 de diciembre de 2017 mediante Formato N° 05 los miembros del Comité, formalizan la Instalación del Comité de Selección, procediendo con la elaboración de las Bases Integradas Administrativas del Procedimiento de Selección, solicitando a la Oficina de Administración la respectiva aprobación mediante Formato N° 06;

Que, de acuerdo al calendario del presente procedimiento de selección, con fecha 12 de diciembre de 2017, la empresa Ecológicos D & C S.A.C y el Consorcio Alfredo Orlando Rejas Untiveros-BDA Logística SAC, a través de la plataforma del SEACE, formulan consultas y observaciones respecto a las Bases, en ese sentido, el Presidente del Comité de Selección, mediante el Oficio N° 001-2017-SENAMHI-CS-AS-



43 de fecha 14 de diciembre, solicita al Presidente de la Comisión de Inventario de Bienes Patrimoniales del SENAMHI, la absolución de observaciones y consultas recibidas, el cual es respondido mediante Oficio N° 002-2017/SENAMHI-COMISION DE INVENTARIO de fecha 20 de diciembre de 2017;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2017, el Comité de Selección suscribe el Acta de Integración, en la cual se acuerda por unanimidad, proceder a la Integración de Bases, las mismas que son publicadas a través de la plataforma del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado –SEACE;

Que, continuando con el calendario del presente procedimiento de selección, mediante Cuadro N° 1, luego de la revisión y evaluación a la documentación obligatoria de la Adjudicación Simplificada N° 043-2017-SENAMHI-1, el Comité de Selección, admite al postor "Consortio Alfredo Orlando Rejas Untiveros- BDA Logística S.A.C" a quienes se les otorga la Buena Pro el día 29 de diciembre de 2017, como resultado de la evaluación del Comité Especial, durante la etapa de Evaluación y Calificación;

Que, con fecha 9 de diciembre de 2017, la Directora de la Unidad de Abastecimiento, a través del numeral 2.5 del Informe N° 021-2018-SENAMHI-SG-OA-UA, señala: *"Con la finalidad de proceder con el perfeccionamiento del Contrato se procedió a la revisión del Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se advierte que las Bases Integradas registradas en la Plataforma del SEACE de la Adjudicación Simplificada N° 043-2017-SENAMHI-1, corresponden al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 038-2017-SENAMHI, por lo que no resulta viable proseguir con los trámites para la suscripción del Contrato, en vista que se estaría transgrediendo la normativa vigente";*

Que, ese sentido, mediante el Informe N° 07-2018-SENAMHI-SG-OA de fecha 10 de enero de 2018, el Director de la Oficina de Administración, remite el Expediente de Contratación de (295) folios, a fin de que la Oficina de Asesoría Jurídica, emita su opinión legal, la misma que ha sido vertida mediante Informe N° 10-2018-SENAMHI-SG-OAJ de fecha 16 de enero de 2018;

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece que en el ámbito de aplicación de la administración pública, se reconoce expresamente la vigencia del principio de Presunción de Veracidad refiriéndose a que: *"en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";*

Que, seguidamente al numeral descrito en el párrafo precedente, el numeral 1.15, se refiere al Principio de predictibilidad o de confianza legítima, el cual señala: *"La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos";*



Que, en el ámbito de la Contratación Pública, el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, en los siguientes casos: (i) *provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;*

Que, corresponde determinar las responsabilidades de quienes intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, en concordancia con el artículo 9 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado respecto a que la determinación de responsabilidad por las contrataciones, se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, en ese sentido, el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, y que no pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la Ley y los otros supuestos que establece el reglamento;

Que, el artículo quinto de la Resolución Directoral N° 112-2017/SENAMHI-OA, señala que: *Los comités de Selección designados, deberán tener cuidado, diligencia, y celo profesional en la realización del procedimiento de selección hasta su culminación, considerando el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, respetivamente”;*

Que, por lo anteriormente señalado en la citada Resolución, se aprecia que el Comité de Selección, ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, ejerciendo sus responsabilidades sin el debido cuidado y diligencia que exige la realización del procedimiento de selección que tenga a cargo, hasta su culminación;

Que, de conformidad al marco legal establecido en la presente resolución, en atención a los documentos del visto, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del Procedimiento de Adjudicación Simplificada para la “Contratación del Servicio de Toma de Inventario Físico de Bienes Muebles; Zona Norte al 31.12.2017, retrotrayendo el mismo a la etapa de Integración de Bases;

Con el visado de la Secretaria General, del Director de la Oficina de Administración y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 24031, Ley de Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 43-2017-SENAMHI-1, para la "Contratación del Servicio de toma de Inventario Físico de Bienes Muebles: Zona Norte al 31.12.2017, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Retrotraer el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 43-2017-SENAMHI-1, a la etapa de integración de bases, a efectos de continuar con las acciones pertinentes al procedimiento de selección.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración encargue a la Unidad de Abastecimiento realizar la notificación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) conforme al artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- En aplicación de lo establecido en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada pro Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se dispone remitir la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Apoyo a las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SENAMHI, para que analice los actuados y de ser el caso califique las presuntas faltas, documente la actividad probatoria y proponga la fundamentación respectiva respecto del deslinde de responsabilidades administrativas de aquellos servidores que por omisión y/o inacción incumplieron con sus funciones.

Artículo 5.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Apoyo a las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SENAMHI, a efectos de que se disponga la determinación de las responsabilidades incurridas por el Comité de Selección, conforme a las normas legales vigentes, e imparta las directrices pertinentes, con el fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

Artículo 6.- Disponer a la Secretaría General a través de la Unidad Funcional Operativa de Trámite Documentario y Administración de Archivos publique y difunda la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

Regístrese y comuníquese.

KEN TAKAHASHI GUEVARA

Presidente Ejecutivo del
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI

